



No. Expediente: 1502-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5, 25, 30, 43, 44 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS.

Establecer que en caso de ser declarada una zona de desastre o en estado de emergencia por la autoridad competente, el Ejecutivo federal podrá hacer uso del Fondo de Contingencia Social, con el fin de destinar, de manera inmediata, recursos que garanticen los derechos para el desarrollo social de la población; además definir los conceptos de emergencia, entendida como aquella situación anormal que causa un daño a la sociedad y propicia un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo federal cuando se afecta una entidad federativa o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal; y zona de desastre, como el espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad; finalmente facultar a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social para solicitar al Ejecutivo federal haga uso del Fondo de Contingencia Social en caso de que una comunidad, estado o región del país sea declarado como zona de desastre o en estado de emergencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Desarrollo Social	
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- al V.- ...</p> <p>VI. <i>Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;</i></p> <p>VII.- al X.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 25. El Ejecutivo Federal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de</p>	<p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 5, 25, 30, 43, 44 y 52, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Emergencia. Situación anormal que causa un daño a la sociedad y propicia un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo federal cuando se afecta una entidad federativa o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal.</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Zona de desastre. Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.</p> <p>Artículo 25. ...</p>

Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.

No tiene correlativo

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- y II.- ...

III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria

En caso de ser declarada una zona de desastre o en estado de emergencia por la autoridad competente, el Ejecutivo federal podrá hacer uso del Fondo de Contingencia Social a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de destinar, de manera inmediata, recursos que garanticen los derechos para el desarrollo social de la población consagrados en esta ley.

Artículo 30. El Ejecutivo federal revisará anualmente, **en coordinación con las entidades federativas**, las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 43. Corresponde al gobierno federal, por conducto de la secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria, **atendiendo a las propuestas y opinión que hagan las entidades**



<p>correspondiente;</p> <p>IV.- al XI.- ...</p> <p>Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- al VII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII.- ...</p> <p>Artículo 52. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- V.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>federativas, y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer y dar su opinión al gobierno federal acerca de las zonas que han de declararse de atención prioritaria; y</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 52. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Solicitar al Ejecutivo federal haga uso del Fondo de Contingencia Social en caso de que una comunidad, estado o región del país sea declarado como zona de desastre o en estado de emergencia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>